

EL MONITOR

Republicano.

PUNTOS DE SUSCRIPCION.

PUNTOS DE SUSCRIPCION.

En México, en el despacho de esta imprenta, calle del Espíritu Santo en el ex-convento: en las alacenas de D. Antonio y D. Cristóbal de la Torre, esquina de los portales de Mercaderes y Agustinos: en la librería Americana, calle del Refugio: en la calle del Factor núm. 6, librería de D. José María del Río, y en la antigua librería de Galvan, portal de Agustinos número 3.

Para la capital DOS PESOS, y para los Estados DIEZ Y OCHO REALES, francos de porte, pagándose adelantados.—Los avisos y comunicados se insertarán á precios convencionales y los que se remitan á esta redacción serán francos de porte.

Este periódico se publica todos los días.—Los números sueltos se venden á real y medio.

PARTE OFICIAL.

Ministerio de relaciones interiores y exteriores.

Exmo. Sr.—Acaba de llegar á noticia del Exmo. Sr. general encargado del supremo poder ejecutivo, que se han fijado hoy en algunas esquinas de esta capital unos papeles escitando al pueblo contra los extranjeros y sus propiedades: S. E., que no puede ver sino con indignacion toda alarma ó escitacion que se haga, por insignificante que parezca, contra las garantías que deben gozar tanto los súbditos de las naciones amigas que residen en la república como los naturales de ella, me manda dirigir á V. E. esta nota con el fin de que inmediatamente y sin pérdida de momento dicte cuantas providencias le inspire su celo y su decision por conservar el orden y la tranquilidad pública, especialmente encomendadas á V. E. como gobernador del Distrito federal, y para descubrir el autor ó autores de los paquines de que se trata, sin perdonar para este fin diligencia alguna, pues el supremo gobierno quiere que sean castigados ejemplarmente con arreglo á las leyes, sirviendo este ejemplar de retraente para los que intenten toda sedicion y trastorno, principalmente en los que se dirijan á atacar las vidas y propiedades de los ciudadanos y extranjeros.

No necesito indicar á V. E. las consecuencias que cualquier ataque de esa clase puede traer á la nacion, y por lo mismo el supremo gobierno hace á V. E. responsable de la conservacion de la tranquilidad pública en el distrito de su mando; esperando se sirva dar cuenta de lo que adelantare en orden á descubrir y castigar á los autores del libelo que hoy ha aparecido en los parajes mas públicos de esta capital.

Con este motivo reitero á V. E. las seguridades de mi consideracion.

Dios y libertad. México, Octubre 1.º de 1846.—Rejon.—Exmo. Sr. gobernador del Distrito federal.

Exmo.—Sr.—Antes de recibir el oficio de V. E. de ayer habia tenido noticia de los papeles manuscritos de que V. E. hace mencion, y tomado de pronto las medidas que me parecieran oportunas. Hoy ha adoptado este gobierno otras que creo suficientes para impedir que se altere el orden por ningun motivo, y puede estar seguro el supremo gobierno de que el del Distrito no perdonará medio ni diligencia alguna para afianzar mas cada vez la tranquilidad pública, y la seguridad de las personas y propiedades, haciendo escarmientos ejemplares con los que llegasen á intentar cualquier trastorno ó sedicion, sea de la especie que fuere.

Lejos de ocultarseme, como V. E. advierte muy bien, las consecuencias que cualquier acontecimiento de esta especie podria traer á la nacion, yo he sido de los primeros, segun consta á V. E., en inculcar, sostener y defender los mismos principios que manifiesta el supremo gobierno, y que honran tanto á él como á la nacion entera y á V. E. en particular; pero puesto que el mismo gobierno vuelve á encarecerme con advertencia especial, la responsabilidad que pesa sobre mí de conservar la tranquilidad pública en este Distrito, debo por mi parte reclamar del supremo gobierno, la reciprocidad debida, esto es, el sostenimiento firme y decidido de las providencias que me propongo adoptar, porque si hasta ahora se me ha acusado de dureza, de hoy en adelante van á ser mas frecuentes las quejas de los que viven entregados al egoismo, de los que intentan vivir segun su interes particular, y de los que miran á las revoluciones y á los trastornos sociales como medios de hacer fortuna. Esta clase de personas, Sr. Exmo., y no ninguna otra de la sociedad, es la que siempre clama contra los que manda y la que se vale de cuantos pretextos y calumnias le sugiere su malicia para desacreditarlo y hacerlo perder la confianza pública.

En el mismo hecho de haberme pasado V. E.

el oficio que ha motivado esta contestacion, y de dar publicidad á ambos documentos, ha contraido el supremo gobierno una nueva obligacion, un nuevo compromiso, infinitamente sagrado, y de una responsabilidad incalculable, con todas las demas naciones civilizadas; y en este caso, yo, como buen mexicano y como mexicano que se ve honrado con la confianza del supremo gobierno, y destinado á tomar sobre sí la inmensa responsabilidad que aquella nueva y especialmente le impone, debo mirar por mi nacion, y hacer lo último de potencia por librarla de cualquiera recriminacion ó acusacion que pueda parecer fundada.

Así pues, desde hoy me propongo tomar todas las medidas ordinarias y extraordinarias que me parezcan convenientes para el logro completo de las nobles y justas intenciones del supremo gobierno, y con la ley en la mano ser inexorable en el castigo del menor conato que se dirija á perturbar el orden social, sea cual fuere el pretexto con que intenten los revoltosos solapar su depravada intencion.

De todo daré parte á la superioridad segun se me previene, y entre tanto reproduzo á V. E. las protestas de mi distinguida consideracion y particular aprecio.

Dios y libertad. México, 2 de Octubre de 1846.—José Gomez de la Cortina.

Exmo. señor ministro de relaciones exteriores, gobernacion y policia.

Ministerio de hacienda.

El Exmo. Sr. general, en ejercicio del supremo poder ejecutivo, se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

“José Mariano de Salas, general, en ejercicio del supremo poder ejecutivo, á los habitantes de la República, sabed:

Que considerando que la guerra en que se ve comprometida la nacion es una cuestion de vida ó de muerte para ella, porque no se trata solamente de usurparle su territorio, sino de suplantar en él otra raza, sea esterminando la hispano-americana, sen reduciéndola al estado humillante de extranjero en su propia tierra, como han hecho los mismos anglo-sajones con los eriollos que habitaban las Floridas y otros Estados del Sur:

Que por consiguiente se debe resistir esta irrupcion con cuantas fuerzas puedan oponer todos y cada uno de los mexicanos:

Que en el estado á que han venido las cosas no son fáciles de calcular, como son de temer los desastres de todo género que ocasionaria la internacion del enemigo á la parte mas poblada de la República, despues del inmenso territorio que ya se ha usurpado:

Que la nacion se ha levantado contra las administraciones que han tomado su nombre en diez años, porque en todo este dilatado tiempo no miraron este peligro con la atencion que merecia, no obstante sus clamores de que se oclhasen en los brazos del pueblo, único modo de que éste les franquease sus inmensos recursos:

Que muchos de sus individuos y algunos de los Estados, han hecho ofrecimientos generosos; pero estos han sido aislados ó insuficientes, porque esta guerra que han hecho necesaria el honor y la vida de la nacion, no debe esponerse á fallar por falta de recursos, sino que antes debe hacerse con profusion en todo género de medios, so pena de ser el objeto de las maldiciones de las generaciones futuras, de las demas naciones y de la historia, que acusarán unánimes á la generacion presente de la raza mexicana, de indigna de ser nacion, de haber aspirado á tan alto título sin los elementos ni el espíritu público necesarios para merecerlo: so pena de que digan, que sus hijos generosos que creyeron que podia serlo, pagaron con su vida su cendoroso error y está sacrificada á manos de los mismos libertados:

Que ya desde ahora tiene el enemigo la hipó-

crita impudencia de llamarnos á nosotros los invasores:

Que este concepto y el derecho de conquista, los corroboraria ó los querria hacer valer si por nueva desgracia obtuviesen otros triunfos:

Que en este caso, nos haria cargo, como ya nos lo hace, de los costos de la guerra:

Que entonces se verian espuestas todas las fortunas á su rapacidad, sin perdonar los valiosos paramentos de nuestras iglesias, ni los vasos que nosotros tenemos por sagrados, pero que no lo serán para los que hacen mofa de nuestro culto:

Que no debemos ahorrar ninguna clase de sacrificios, antes de presenciar tan horrible porvenir, cuya amenaza es inminente:

Que por lo mismo, cuando todavía nos deja tiempo el cielo para hacerlos con orden, respetando las propiedades y amparándolas el gobierno con todo su poder:

Que aunque es imposible conocer la fortuna de cada uno para acomodarse á ella en la exaccion, se debe buscar la proporcion que envuelva menos injusticia al comprender á todos:

Que la contribucion que ahora se impone, es un subsidio extraordinario, como lo es la guerra á que se nos ha obligado, y por consiguiente debe tratarse de que su producto no tenga costos de recaudacion, y todo él se invierta esclusivamente en proveer abundantemente á nuestros hermanos que combaten en la frontera, ya que por nosotros esponen su pecho á las balas enemigas, y sus familias á la orfandad:

Por último, que un gobierno popular debe sacar para el infeliz pueblo los bienes que le sean posibles de los mismos sacrificios que le exige, he venido en decretar y decreto:

1.º Todos los propietarios de fincas urbanas de todas las ciudades y poblaciones de la República, particulares, conventos, cofradías, instituciones y de cualquiera clase que sean, cederán, por una sola vez para la guerra, el importe de un mes de su arrendamiento, ó una cantidad igual á la que se les paga por la renta de un mes.

2.º Todos los inquilinos y sub-inquilinos pagarán por una sola vez, sobre la renta que pagan por la casa en que habitan, una cantidad igual á la cuarta parte de la renta de un mes, y ésta la cederán para la guerra.

3.º Todos los que habitan casas de propiedad nacional, por razon de oficina y cualquiera otra, y de cualquiera otra propiedad que no sea de particular, pero que no lo sea del que la habita, se tendrá como inquilino, y para el pago de lo que le corresponda como á tal, se considerará su casa ó habitacion con el valor que se le haya dado para el pago de la contribucion de dos al millar, y el rédito de este capital, á razon de un 5 por 100 anual, será considerado como la renta.

4.º Los que habiten casa de su propiedad, serán considerados para los efectos de este decreto, como propietarios, siempre que tengan empleo público ú otro modo de vivir que no sea del trabajo material de sus manos; y serán tenidos como inquilinos en caso contrario. Esta calificacion se deja á la prudencia del comisionado de que se hablará despues.

5.º Serán comprendidos en esta contribucion los edificios que sirven de conventos y colegios, de ambos sexos, que tengan fondos propios, sea de fundaciones, sea por disposiciones de las leyes, sea por las pensiones que paguen sus individuos: quedando tambien al prudente juicio del comisionado el avulso del edificio habitado, y el interes de su valor que se ha de tener como renta de locacion.

6.º Serán tambien comprendidos los conventos, que aunque no tienen rentas ni propiedades, pero cuyos religiosos reciben obvencones por los actos del culto.

7.º Para generalizar, como es justo, esta contribucion á los dueños de capitales impuestos en las fincas, y que no pese esclusivamente sobre los propietarios que los reconocen, inmediatamente

to obligados al pago de ella, descontarán éstos á aquellos la parte de réditos correspondiente, que pagarán al comisionado en los mismos cuatro plazos señalados.

8.º Se exceptúan de esta contribucion los conventos, colegios, y otras casas de beneficencia, que subsisten de la caridad pública.

9.º Se exceptúan los que no paguen arriba de un peso mensual de renta, á menos que voluntariamente quieran contribuir para reunirse con otros que tambien paguen menos de un peso, á fin de tener derecho á lo que se dirá despues.

10. Se exceptúan las personas del sexo femenino que no tengan otro medio de vivir, que lo que les produce la corta renta de una casa de su propiedad, cuya calificacion queda á la prudencia del comisionado, á menos que lo quieran hacer voluntariamente, como se dice en el artículo anterior.

11. Esta contribucion se pagará por cuartas partes en el espacio de cuatro meses, exhibiéndose la primera dentro de los ocho dias de publicado este decreto en cada lugar, villa ó ciudad de las de la República.

12. Para la recaudacion, que debe ser gratuita, de este donativo, se comisionará un individuo en cada manzana, que lo colecte por sí mismo de todos los habitantes de ella y de los propietarios. Estos comisionados serán nombrados por la oficina de contribuciones directas, en personas de todas clases sin escepcion, y á esta oficina rendiran cuenta con pago.

13. Se faculta á los comisionados para resolver las dudas y remover los obstáculos con que se tropiece en la ejecucion de este decreto, procurándose no se cometan atropellamientos ni vejaciones, que el gobierno no cree necesarios para el cumplimiento de una obligacion á que todos los mexicanos se prestarán gustosos, y de tan moderada cuota.

14. Los comisionados formarán seis listas, impresas ó manuscritas, de los propietarios ó inquilinos de su respectiva manzana, poniendo el nombre del presidente ó encargado de la cofradía ó corporacion á quien pertenezcan las fincas que no sean de particulares: en estas listas se manifestará la cantidad que á cada uno corresponda; y se pondrá la suma que se ha colectado, con expresion de los nombres de los que no hayan pagado: cuatro de estas listas se fijarán en las cuatro esquinas de la manzana, y de las otras dos, se dará una á la oficina de contribuciones directas, y con la otra se quedará el comisionado.

15. En caso de reclamo por el contribuyente, ó insistencia del recaudador, se ocurrirá á la oficina de contribuciones para decidir la cuestion, ó nombrarán un tercero, á cuyo juicio se estará.

16. El fraude que se cometa por ocultacion ó resistencia al pago, se castigará con una cuota doble de la que corresponda, y el nombre será fijado en la lista con una señal especial, con las demas penas que señala la referida ley de contribucion de 2 al millar.

17. En la tesorería general se destinará una caja de tres llaves para guardar el dinero colectado por esta contribucion: una llave estará en poder del supremo gobierno, que tendrá el presidente de la República; otra en la tesorería general, en manos del primer ministro tesorero; y otra en el Exmo. Ayuntamiento, en las del primer alcalde, á fin de que no salga ninguna cantidad sin la concurrencia ó conocimiento de todas tres autoridades, y precisamente para los objetos de la guerra. Una mesa de la tesorería se ocupará esclusivamente de llevar la cuenta.

18. Una parte del producido de esta contribucion se destinará á una gran lotería nacional de cuantiosos premios, para cuya opcion servirán de boletos los recibos firmados por los comisionados. Un decreto por separado reglamentará todos los puntos relativo.

19. El gobernador del Distrito reglamentará la ejecucion de este decreto en el Distrito federal,

y los gefes politicos en sus respectivos territorios de la federacion.

20. Los gobernadores de los Estados, para el cobro de esta imposicion, se arreglarán al presente decreto en cuanto lo permitan las circunstancias de las diversas localidades, entregando cuenta con pago á las tesorerías ó administraciones de rentas del gobierno general.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno federal en México, á 2 de Octubre de 1846.—José Mariano de Salas.—A. D. Antonio Haro y Tamariz.

Y lo insento á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Octubre 2 de 1846.—Haro y Tamariz.

INTERIOR.

Contestacion del Sr. Irigoyen al Exmo. Sr. gobernador de Chihuahua, con motivo de la renuncia que hizo el primero de aquel gobierno.

Exmo. Sr.—En debida contestacion á la atenta nota que se ha servido dirigirme V. E. el 7 del presente, tengo el honor de acompañar á ésta una copia de la que en la propia fecha dirigí yo al E. Sr. ministro de gobernacion, renunciando ese gobierno, en virtud de los impedimentos y de las escusas que en ella le manifiesto.

V. E. sabe muy bien que si aquellos se derivan de la ley, no nacen éstas de una modestia inoportuna, ni tampoco de un egoismo reprehensible. Conozco mi carácter y mis opiniones: mide mi pequeña capacidad y la magnitud enorme de las dificultades de la época: le consta que me faltan los requisitos legales de ese cargo; y es testigo, por último, de que aun el de su secretaria me ha intimidado de manera, que á pesar de mis afecciones particulares, he resistido las invitaciones que V. E. se ha dignado hacerme, y no he podido ceder á sus instancias.

Entramos, Sr. Exmo., en el periodo mas crítico de nuestra deplorable historia: probamos ya los amargos frutos de nuestros errores; y aproximándose como dos electricidades contrarias nuestra inconcebible negligencia y la diligente ambicion de nuestros vecinos se ha engendrado ya el rayo que va á esterminarnos ó ha purificar la atmósfera en que vivimos. Quince años ha que Chihuahua saqueado, desolado y ensangrentado por los bárbaros, implora en vano los auxilios del resto de la República, y no puede realizar tampoco un sistema peculiar para su defensa, porque el torrente poderoso de sus desgracias, ó el muy rápido de la sucesion de sus administraciones, arrastra siempre ó deshace de intento los diques que todas comienzan á formar desde el cimiento. En este penoso afán se han consumado todos los materiales necesarios, y lo que es mas deplorable, se ha perdido un triunfo precioso, que ni volver ni se detiene, y con la esperiencia de tanto ensayo malogrado, se han disipado las ilusiones consoladoras, las esperanzas halagüeñas, y la indispensable confianza de los gobernantes y los gobernados. Todos reclamamos del gobierno nuestra salvacion; pero si no hay entre nosotros quien tenga la docilidad de sacrificar á los planes de éste los suyos peculiares, tampoco el gobernante podría desarrollar aquellos, porque no cuenta para el instante siguiente con la conservacion de sus facultades; porque leyes incombustibles con una situacion extraordinaria, enervan y nulifican las que tiene; y porque si se decide á romper tales ataduras, pierde el único hilo que pudiera guiarlo, y se extravía en un tenebroso é intrincable laberinto.

No son, pues, los americanos con sus rifles y cañones fulminantes los que podrían vencer á un Departamento, donde tienen treinta mil enemigos acostumbrados á los riesgos y á las privaciones del desierto; es la funesta inestabilidad de nuestras cosas, es el cansancio consiguiente á tantos esfuerzos malogrados; es la esternacion del pais despues de tan larga lucha; es la insuficiencia de las leyes para prevenir las mejoras con que se pretende engañarnos; es la falta de union y de concierto; es, en fin, una enfermedad fatal la que nos mata aun antes de haberse presentado los contrarios; y en tales circunstancias, y en el momento del peligro, y cuando las ruinas de un sistema embarazan los cimientos de otro nuevo, diametralmente contrario, en la crisis de las elecciones, ¿quién es el inspirado que garantice á los chihuahuenses su independencia y nacionalidad, que valen su honor, su culto; que en el pais no puede asociarse con los falsos sin desvanecer toda moral; su idioma, que es el de la raza que domina el continente; sus costumbres opuestas á las de los conquistadores; su pa-

trin, en una palabra, que lo significa todo? ¿Si el labrador ocurre á su defensa contra los americanos, el apacho y el comanche penetran en su casa, la incendian, y con sus ganados le roban á su esposa y á sus hijos? Díete el gobierno una disposicion mas vigorosa que la que permiten las fuerzas del pais, y todo se ha perdido: díete otra mas débil que las que exige su situacion, y el baldon y la afrenta serán los resultados.

No, Sr. Exmo., yo no quiero que mis errores tengan tan funesta trascendencia, ni que mis planes desvirtúen los que V. E. ha concebido. Permanezca una misma administracion, para que puedan siquiera conocer los pueblos la voz de sus guías y llevarse adelante algun sistema de defensa.

Yo sé que todo se lo debo á mi patria, y lo daré mi sangre y mi vida; pero no consejos que no alcanzo, ni direccion cuyos resortes desconozco.

Dispense V. E. la estension de esta nota, como desahogos de un ciudadano profundamente afligido por los males públicos; y con las gracias mas expresivas y sinceras por la honra que me dispensa en la comunicacion que contesto, acepte V. E. las protestas de mi respeto y consideracion muy distinguida.

Dios y libertad. Hacienda de la Concepcion, Setiembre 15 de 1846.

Exmo. Sr. gobernador del Departamento de Chihuahua.

AL PÚBLICO IMPARCIAL.

No habiendo podido conseguir el que suscribe, que por la imprenta única de esta ciudad, despues de los dias transcurridos desde las fechas que aparecen en los comunicados y documentos siguientes, tomase el público imparcial conocimiento de ellos, siendo un deber de todo ciudadano y principalmente de un funcionario público, dar satisfaccion de sus procedimientos en los casos en que se interesa el honor y la atencion de sus conciudadanos; el que suscribe se ha visto obligado á ocurrir para su publicacion á imprenta de otro Departamento.

Chihuahua, Setiembre 1.º de 1846.—Antonio Badillo.

Señores editores del Provisional.—Chihuahua, Agosto 24 de 1846.—Muy señores míos: Con motivo de haber sido público y notorio, que la noche del viérnes último se ha presentado en la administracion principal de rentas estancadas de esta ciudad, el señor comandante general del Departamento, D. Gabino Cuilty, con un piquete de tropa al mando del subteniente D. Antonio Portillo y acompañado de algunos de los señores gefes y oficiales de la guarnicion, á extraer por accion coactiva el numerario que apareciera existente en caja conforme á los asientos de los libros de esta oficina; y como muchas personas no están al alcance del resultado de este acto, me ha parecido oportuno manifestarlo, diciendo: que conforme consta por la acta levantada el citado dia, y estado corte general de los manuales de cargo y data de caudales de cada uno de los ramos estancados que se administran en la oficina de mi cargo, resultó que no habia cantidad alguna en numerario; apareciendo en consecuencia tambien de dicha operacion la regularidad con que marcha en sus labores la mencionada oficina, cubriendo todas sus atenciones, y que por cuenta del consignado para las tropas de este Departamento, se ha enterado á la tesorería departamental en el presente año, la suma de 62,047 pesos, por separado de 12,329 que tambien se han enterado en el año actual de productos de la renta correspondiente á fin de Diciembre de 1845, y 10,222 que quedan á la disposicion de esta tesorería departamental, segun comunicacion oficial de esta fecha antes de emprender mi marcha á la ciudad de Hidalgo para establecer la oficina de mi cargo en aquel punto por orden del supremo gobierno, comunicada por la direccion general de esta renta, siendo en la forma siguiente.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes entries for 'numerario', 'letras sobre varios puntos', 'rentas en los estancos', and 'Igual'.

Y ademas 5,000 pesos que podrán ser agenciados de empréstito en una casa de comercio, si se consideran necesarios por la comandancia general, segun oficiosa y personalmente se ha procurado por la renta; presentando esta manifestacion por haber sido dirigido el acto que lo motiva á la esencial aclaracion de las cantidades entregadas al objeto mencionado.—Celoso del honor de esta oficina y del buen nombre del gobierno general de quien depende, presento al público esta franca esposi-

cion para que le sirva de inteligencia, así como lo ha servido á la comandancia general en la operacion practicada: y por tanto, suplico á vdes., señores editores, la inserten en su apreciable periodico, á cuyo favor les estará agradecido su afectísimo, seguro servidor Q. B. SS. MM.—Antonio Badillo.

Señores editores del Provisional.—Chihuahua, Agosto 28 de 1846.—Muy señores míos: al regresar el dia de ayer á esta ciudad, por haber sido detenido en la villa de Rosales, al marchar para la ciudad de Hidalgo, á establecer allí la oficina de mi cargo, en cumplimiento de suprema orden y conducido por una partida de tropa, por disposicion del Exmo. Sr. gobernador D. José María Irigoyen, he visto que en el Provisional núm 32 del mártes 25 del corriente, no se ha insertado como supliqué á vdes. mi comunicado del dia anterior 24; y como la publicacion de él, es interesante al honor de esta oficina de mi cargo y al del supremo gobierno general de quien dependen estas rentas, he de merecer á vdes. y de su imparcialidad, se sirvan insertarlo en el próximo número en union del presente, y de no poderse verificar así, por la preferencia que se estimo dar á otros asuntos, podrá lograrse mi deseo saliendo ambos para el conocimiento del público, en suplemento, cuyo costo será satisfecho, y si no puede ser aun de esta manera, espero tengan la bondad de devolvérmelos, para disponer lo conveniente.

Mas adelante publicaré todo lo conducente con relacion á los atropellamientos que acaba de sufrir mi persona y la administracion de mi cargo para que el público imparcial juzgue de los hechos, ademas de la vindicacion que espero recibir por medio del alto gobierno á quien he ocurrido por extraordinario por conducto de la direccion general desde la villa de Rosales, cuyo público presencié los atropellamientos indicados.—Soy de vdes. atento seguro servidor Q. SS. M. B.—Antonio Badillo.

Secretaria del gobierno del Departamento de Chihuahua.—Ejecutivo.—En comunicaciones de 8 y 13 de Junio último dije á V. E. de orden del Exmo. Sr. gobernador, que no trasladara á Hidalgo la administracion principal de rentas estancadas que es á su cargo, interin el gobierno supremo no resolviera sobre el particular: hoy ha visto S. E. con escándalo que V., atropellando su autoridad y prescindiendo de guardarle aun las mas sencillas consideraciones, intempestivamente participa en su nota de hoy, que acabo de recibir, que se marcha á Hidalgo á establecer allí la administracion principal.—S. E. el gobernador ha visto con sentimiento, que no solo faltó V. á la verdad cuando su comunicacion de 9 de Julio aseguró que no pensaba en la traslacion de dicha oficina, sino que no obstante su prevencion de no verificarlo interin el supremo gobierno no resolviera, la ha dispuesto sin siquiera hacer la menor insinuacion sobre el particular.—S. E. no puede prescindir, ni de los males que se seguirán á la renta y al buen servicio de la nacion sustrayéndose V. á la vigilancia del gobierno, hoy principalmente que todos los productos de la renta están destinados á la guerra, ni al ultraje que le ha sufrido V. á su alta autoridad, y en consecuencia me previene le diga, que por ningun motivo ponga en práctica su determinacion, bajo el concepto de que si insiste V. en ella, le obligará á exhibir en el acto, doscientos pesos de multa por su desacato, sin perjuicio de impedirle á V. su marcha; á cuyo intento ha pedido al Sr. comandante general auxilios de fuerza para hacer obedecer sus órdenes.—Tal es el acuerdo de S. E. con relacion á su nota de hoy, y de su orden se lo comunico.

Dios y libertad. Chihuahua, Agosto 24 de 1846.—José del Avellano.—Sr. administrador de tabacos. (1).

Es copia sacada de su original. Chihuahua, Agosto 23 de 1846.—Badillo.

En una nota de ese superior gobierno que con fecha 24 del actual recibí en Rosales por conducto del administrador subalterno de este distrito, bajo el carácter de ejecutiva, la que por su contenido se ve que es dirigida á mi persona aunque en la guía solo se espresa: „Al señor administrador de tabacos.” Se comprenden los puntos siguientes.—1.º Que S. E. ha visto con escándalo el que se haya atropellado su autoridad en virtud de que en comunicaciones de 8 y 13 de Julio último dije V. S. de orden de S. E. que no se trasladara á

(1) Esta comunicacion fué espedita por el gobierno departamental antes de que fuesen concedidas facultades extraordinarias al actual Sr. gobernador por la Exma. asamblea de este Departamento.

Hidalgo la administracion principal de rentas estancadas de mi cargo.—2.º Que de mi marcha calificada como intempestiva se deduce que no he guardado al Exmo. Sr. gobernador aun las mas sencillas consideraciones.—3.º Que he faltado á la verdad cuando en comunicacion de 9 de Julio aseguré que no pensaba en la traslacion mencionada.—4.º Que S. E. cree que esta oficina se halla en el caso de suspender la ejecucion de tal medida, hasta que el supremo gobierno resuelva la consulta á que se ha contraído V. S. en su comunicacion relativa, quejándose de que al verificar mi partida no hiciera anteriormente la menor insinuacion.—5.º Que S. E. no puede prescindir de los males que se seguirán á la renta y al buen servicio de la nacion con la traslacion referida.—6.º Que esta oficina se sustrae de la vigilancia del gobierno principalmente hoy que todos los productos de las rentas están designados á la guerra.—7.º Que S. E. cree que se le ha inferido ultraje á su alta autoridad.—8.º Que por ningun motivo ponga en práctica mi determinacion de traslacion, y que si insisto en ella me obligará á exhibir en el acto doscientos pesos de multa por mi desacato; y últimamente, que iba á impedir mi marcha pidiendo auxilios de fuerza al señor comandante general para hacer obedecer sus órdenes.—Con presenciamiento de las disposiciones y comunicaciones relativas á los puntos indicados, debo manifestar á V. S. en contestacion al primer punto, que ya tuve el honor de decir á V. S. en mi nota de 9 de Julio citada, que esta administracion en manera alguna depende del gobierno departamental, sino de la direccion general de rentas estancadas, cuyas únicas disposiciones debe esta oficina obsequiar. Así lo previene espresa y terminantemente la suprema orden de 19 de Enero de 1842, corroborada por la de 2 de Mayo de 1843 en que de nuevo se manifiesta la absoluta independencia con que debe manejarse la renta del tabaco, respecto de las autoridades locales respectivas, y cuyas disposiciones acompañé á V. S. en copia á mi citada nota de 9 de Julio último; de modo que esta oficina entiendo no haber hecho otra cosa que poner en práctica una medida que exclusivamente es del resorte del mismo supremo gobierno, con acuerdo de la direccion general de esta renta, y por lo que en mi concepto, no aparece un desobedecimiento de mi parte hácia el superior gobierno departamental. De otra manera quedarían ilusorias la mayor parte de las supremas disposiciones y las de cualquiera otra autoridad, supuesto que se abria un flanco para dejar de practicarlas. A esto tambien se agrega, que ya ha trascurrido tiempo suficiente desde la fecha en que V. S. asienta haberse hecho la consulta para la suspension de la referida providencia, que se dió y luego se repitió á esta oficina, lo que prudencialmente hablando, me da á entender que el supremo gobierno insiste en la ejecucion de tal orden, pues que de otra manera habria espedito otra en contrario. Digo á V. S. al segundo: que mi marcha no puede calificarse como intempestiva porque en el acto de verificarla dispuse su aviso al Exmo. señor gobernador en mi nota de ese dia, no ya porque dependiera mi salida del conocimiento de S. E., porque como he manifestado no le está cometida esa atribucion, sino como un acto político en virtud del alto empleo que ejerco, y el no haber anticipado dicho aviso fué en razon de que no hay disposicion alguna que así lo prevenga, de lo cual entiendo que se deduce, no el que haya dejado de guardar al Exmo. señor gobernador la mas mínima de las consideraciones que le son debidas, sino por el contrario, que he cumplido con las obligaciones que demarca mi deber, la política y la armonía con que siempre he procurado conducirme en todos los asuntos del servicio nacional.—El tercer punto comprende un agravio personal que me infringió S. E.; mas como á mi llegada á esta ciudad, el superior gobierno departamental se encuentra en otra persona, de la cual no he recibido agravio alguno, dejo sin observacion este punto; aunque no omitiré manifestar á V. S. que en 46 años que ha que sirvo á la nacion segun mi hoja de servicios, esta es la primera vez en que se me dice que faltó á la verdad, cosa que no he hecho ni de palabra, ni por escrito, ni menos oficialmente, pues que S. E. para apoyar tal aserto refiriéndose á mi nota de 9 del citado Julio, la interpretó gratuitamente suponiendo lo que en ella no se espresa, pues que en lo conducente al caso, la mencionada nota dice así: „Prescindiendo de los fundamentos en que S. E. haya podido apoyarse para aventurar el aserto de la existencia de aquella providencia que no es de mi inspeccion investigar, me ocuparé exclusivamente de contestar el punto principal de la nota de V. S., esto es, si esta administracion principal debe ó no dar cumplimiento á las providencias ó órdenes del Exmo. Sr. gobernador en asuntos puramente económicos

ESTERIOR.

PARIS 2 de Julio.

Por el *Coriolan* y el *Crane* hemos recibido noticias de la Plata y del Brasil. El primero de estos buques llegó al Havre el 26, y el segundo entró en Falmouth el 24. El *Coriolan* vino directamente, y el *Crane* salió de Rio Janeiro el 11 de Mayo; tocó en bahía el 21 y en Pernambuco el 25.

La entrada de Rivera en Montevideo no ha mejorado en nada los negocios de los insurrectos, cuya situación es mas deplorable que nunca. La provincia de Corrientes, cansada de una guerra que solo ha aprovechado á los intrigantes y revoltosos, se ha pronunciado en favor de Rosas, y arrojado al general Paz y sus bandas de aventureros.

Rivera, que sabe que todo el pais lo va faltando, y que no ignora que no tardarán en seguir el ejemplo de Corrientes todos aquellos pueblos que los insurrectos habian unido á su causa por el miedo ó la astucia, acababa de salir de Montevideo á la cabeza de cuatrocientos hombres, doscientos de ellos vascos, y se dirigia á Colonia. A su salida, dirigió á la nacion y al ejército orientales una proclama ridícula, en que cometió la torpeza de dar gracias á los extranjeros por la parte activa que han tomado en la defensa de Montevideo, y de encargarlos á trabajar en el logro del fin que se han propuesto las potencias interventoras.

Oribe sigue en el Cerito. Mientras que Paz se escapa de Corrientes y huye de las poblaciones que ha engañado y arruinado, Rosas pone en movimiento cinco mil hombres mas, que se han acampado en el arroyo de Ramago, á la orilla izquierda del Parana, del lado de Santa-Fé. Otros diferentes movimientos de tropa se operan en las orillas del Parana, y en Tonelero y San Lorenzo se habian puesto en batería muchos cañones.

En la estacion de los buques de la escuadra anglo-francesa ha habido muy poca alteracion. Solamente la fragata francesa *Erigone* habia ido á fondear delante de Montevideo. De Corrientes debia salir muy luego un nuevo convoy de mercancías para bajar el rio.

Jamas la posicion de las partes beligerantes ha sido mas simple. Los insurrectos están débiles y desunidos, sus gefes tan desconsiderados y tan enemigos entre sí, sus tropas tan mal pagadas, tan malas é indisciplinadas; mientras del lado opuesto hay tanta armonía entre los dos gobiernos legitimos, tanto entusiasmo en las tropas leales, tanta nacionalidad en su causa, y tanta simpatía por parte de las poblaciones, que si la Francia y la Inglaterra quisiesen cruzarse los brazos por ocho dias y dejar hacer, no se trataria mas ni del pretendido gobierno de Montevideo, ni de los gefes que solo se mantienen en la ciudad bajo el amparo de los cañones de las dos escuadras.

¿Cuándo cesará, pues, la Francia de presentar el triste espectáculo de una nacion sosteniendo un puñado de revoltosos contra el gobierno legitimo y la voluntad del pais altamente manifestada?

P. S. Escrito lo que precede, se nos ha comunicado una carta que llegó por el *Coriolan*, y extractamos de ella el siguiente pasaje, que mejor que todos los corresponsales y diarios de Rio-Janeiro, explica la causa de haber salido Paz con tanta precipitacion de Corrientes:

„El general Paz, viéndose abandonado de todos los hombres sensatos, denunció como traidor ante el congreso al gobernador de Corrientes Madariaga. Este se trasladó inmediatamente á la capital, en donde hizo arrestar algunos miembros del congreso vendidos á Paz, y luego se puso á la cabeza de su ejército para traer á éste á la razon; pero Paz no creyó prudente medir sus armas con él, y envió su vanguardia mandada por el general Ovalos, quien en lugar de batirse se pasó con todos los correntinos á Madariaga. Paz, viéndose perdido, no tuvo mas recurso que salvarse en el Paraguay.

„El agente del Paraguay que se hallaba en Corrientes, declaró entonces que no convenia á su pais conservar su ejército en la provincia, y que, en su virtud, iba á dar la orden á los del Paraguay para retirarse, como lo hizo.

„Como vdes. ven, ya tenemos á Rosas mas fuerte que nunca, y las dificultades acumuladas por Delfaudis y Ouseley aumentadas de nuevo. No hay ya que admirarse de la opinion, que generalmente ha tomado aquí consistencia, de que antes de dos meses todos los americanos se hallarán reunidos contra los extranjeros, que so pretexto de pacificar el pais, han venido á eternizar en él la guerra, y cubrirlo de luto y de miseria.”

En el Brasil casi se ha verificado al mismo tiempo la apertura de la sesion y el cambio del ministerio.

El emperador, habiendo vuelto el 26 de Abril de un viaje, en que visitó las provincias de Santa Catalina, de San Pedro, de Rio-Grande y de San Pablo, abrió la sesion el 3 de Mayo. En el discurso que con este motivo pronunció, se halla el pasaje siguiente:

„En tiempo oportuno se ha notificado por mi gobierno al de S. M. B. la cesacion de las medidas convenidas entre el Brasil y la Gran-Bretaña, con el fin de reprimir el tráfico de esclavos. Despues de esta comunicacion, el parlamento británico ha votado una ley que somete á la jurisdiccion de los tribunales ingleses los buques brasileños sospechosos de ocuparse en este tráfico.

„Mi gobierno ha protestado contra este acto, dando conocimiento de la protesta á todas las potencias amigas. Fiel al compromiso contraido de poner término al tráfico de los africanos, mi gobierno no velará menos por la defensa de las prerrogativas de mi corona y los derechos nacionales. Para un objeto tan justo, cuento con vuestro leal y patriótico apoyo.”

El dia siguiente se ocuparon ambas cámaras de la constitucion de sus mesas. El senado eligió por presidente al marques de Lages, la cámara de los comunes al Sr. Fernandez Torres. Las dos cámaras nombraron en el mismo dia, las comisiones que debian redactar la respuesta al discurso de la corona.

Habiendo el estado de la hacienda ocasionado la disolucion del ministerio en el momento de abrir la sesion, el emperador habia nombrado un ministerio provisional que fué reemplazado el 8 de Mayo por otro definitivo, compuesto del modo que sigue:

D. Joaquin Marcelino de Brito, ministro del imperio; el baron de Cayru, de negocios extranjeros; Sr. Hollanda Calvacanti, de hacienda; Sr. J. J. Fernandez Torres, de justicia; D. Juan Paulo dos Santos Barreto, de guerra; Sr. Hollanda Calvacanti, encargado del de marina interinamente.

Todos los miembros del nuevo gabinete son personas muy consideradas. El baron de Cayru es quien negoció el matrimonio del emperador con la hermana del rey de Nápoles.

[Correo de Ultramar.]

REMITIDO.

San Miguel de Allende, Setiembre 23 de 1846.

—Sres. editores del Monitor Republicano: Suplico á vdes., que para conocimiento del público y satisfaccion de mis amigos, se sirvan, si lo tuvieren á bien, insertar en su apreciable periódico el siguiente comunicado, favor que siempre les agradeceré su afectísimo servidor.—*Garino F. Bustamante*.

Desde poco tiempo despues de haber sido nombrado gobernador del Estado de Guanajuato el E. Sr. D. Manuel Doblado, comenzó á circular en esta ciudad la noticia de que seria removido de la gefatura de policia de este Departamento el Sr. general D. Juan José Pastor que la desempeñaba; las gentes sensatas no daban crédito á semejante especie, porque sabian muy bien que el Sr. Pastor es un antiguo militar honrado, que tiene el afecto de casi toda la poblacion, que no habia dado motivo alguno para que se procediera contra él, y porque segun las leyes del Estado que se habian mandado observar, era necesario que precediera informe del ilustre ayuntamiento para el nombramiento de un nuevo gefe; mas á pesar de todo se verificó lo que se anunciaba, y el dia 19 del corriente llegó la orden terminante y sin el mas insignificante pretexto para que entregara la gefatura al Sr. D. Francisco Malo, lo que se verificó al dia siguiente. He hablado de este acontecimiento, solo por estar sumamente enlazado con el que me corresponde como secretario que fui del Sr. Pastor; por lo demas, creo que este señor mirará con la indiferencia que debe, esta tropelía, porque al fin, su reputacion está hace mucho tiempo bien sentada: no es ahora cuando comienza á figurar como hombre público, y todos en Guanajuato saben que las diferentes ocasiones que ha desempeñado otros puestos públicos de mayor gerarquía, jamas ha dado motivo para que se le faltar de la manera que hoy se ha hecho. No sucede lo mismo con mi insignificante persona: ahora es cuando yo comienzo á salir al público; y á los muchos amigos que, tanto en México como en este lugar tengo, les llamaria la atencion la especie de que yo habia sido lanzado de la secretaría que estaba á mi cargo. A estos, pues, es á quienes de preferencia deseo satisfacer: este es el objeto de este comunicado.

Desde el momento en que vi que con el mayor escándalo se separaba el Sr. Pastor del puesto que obtenia y que no habia desmerecido, conocí que me era preciso seguir su suerte, pues que yo no desempeñaba la secretaría sino por un afecto particular á la persona que me habia nombrado: hice por lo tanto mi renuncia en el momento en que el nuevo gefe de policia recibia el mando en medio de los repiques con que lo adulaban unos cuantos sujetos muy mareados en esta poblacion, cuyo incienso no debia haber admitido el Sr. Malo, y que creian con esto insultar á un hombre que en nada los habia ofendido.

Esperaba, como era muy natural, siquiera por decencia, que mi renuncia seria admitida; pero con bastante sorpresa en lugar de lo que esperaba, recibí al dia siguiente con la persona que venia á sucederme, un recado que me llenó de indignacion por el estilo y términos en que estaba concebido: por él se me hacia saber que el que me lo daba era el nuevo secretario, y que mi renuncia no se admitia porque yo no tenia facultades para hacerla, y si el señor gefe de policia para nombrar á la persona que lo acomodara; esto es, para lanzarme ignominiosamente cuando yo no habia cometido ningun delito. El Sr. Malo olvidaba sin duda que ya no era á la ley de 20 de Marzo á la que debia arreglar sus operaciones, sino que por disposicion del Exmo. Sr. gobernador, desde la publicacion de la carta de 24, debian regirse por la número 35 del antiguo Estado, y que al insultarme y desairarme de una manera tan cáustica, infringia el art. 10 de la ley núm. 34, que no es otra cosa que un apéndice necesario de la núm. 35. El Sr. Malo debia recordar que en aquella se previene que los gefes no deben remover á su antojo á los secretarios ni aun á los escribientes, sino solo con anuencia del gobierno y por causa justa. Que se me diga, pues, cuál fué esa justa causa, que se me manifieste la orden del supremo gobierno conforme á la que se procedia... pero una vez rotos los diques á la arbitrariedad, las leyes no son capaces de torcer su corriente.

Al hacer al público y á mis amigos esta denuncia, protesto solemnemente que no llevo otra mira que la de vindicarme del ultraje que se me ha inferido á despecho de las leyes que me protegian y que otra vez han salvado de igual tropelía á uno de mis antecesores, el Sr. Ginori; y para que se tenga presente la ilegalidad con que está funcionando el actual secretario por solo haberse querido satisfacer un miserable capricho con mengua de mi honor, cuando podria estar desempeñando legalmente ese empleo, puesto que yo habia hecho de él una formal renuncia.

Podria aun estenderme un poco mas describiendo los acontecimientos vergonzosos verificados en la noche del dia 20 con escándalo de esta pacifica poblacion; pero eso no me incumbe: el Sr. Pastor y las demas personas respetables que en ellos se han ofendido, los despreciarán ó harán de ellos el mérito que juzguen conveniente.

San Miguel de Allende, Setiembre 23 de 1846.—*Garino F. Bustamante*.

me era preciso seguir su suerte, pues que yo no desempeñaba la secretaría sino por un afecto particular á la persona que me habia nombrado: hice por lo tanto mi renuncia en el momento en que el nuevo gefe de policia recibia el mando en medio de los repiques con que lo adulaban unos cuantos sujetos muy mareados en esta poblacion, cuyo incienso no debia haber admitido el Sr. Malo, y que creian con esto insultar á un hombre que en nada los habia ofendido.

Esperaba, como era muy natural, siquiera por decencia, que mi renuncia seria admitida; pero con bastante sorpresa en lugar de lo que esperaba, recibí al dia siguiente con la persona que venia á sucederme, un recado que me llenó de indignacion por el estilo y términos en que estaba concebido: por él se me hacia saber que el que me lo daba era el nuevo secretario, y que mi renuncia no se admitia porque yo no tenia facultades para hacerla, y si el señor gefe de policia para nombrar á la persona que lo acomodara; esto es, para lanzarme ignominiosamente cuando yo no habia cometido ningun delito. El Sr. Malo olvidaba sin duda que ya no era á la ley de 20 de Marzo á la que debia arreglar sus operaciones, sino que por disposicion del Exmo. Sr. gobernador, desde la publicacion de la carta de 24, debian regirse por la número 35 del antiguo Estado, y que al insultarme y desairarme de una manera tan cáustica, infringia el art. 10 de la ley núm. 34, que no es otra cosa que un apéndice necesario de la núm. 35. El Sr. Malo debia recordar que en aquella se previene que los gefes no deben remover á su antojo á los secretarios ni aun á los escribientes, sino solo con anuencia del gobierno y por causa justa. Que se me diga, pues, cuál fué esa justa causa, que se me manifieste la orden del supremo gobierno conforme á la que se procedia... pero una vez rotos los diques á la arbitrariedad, las leyes no son capaces de torcer su corriente.

Al hacer al público y á mis amigos esta denuncia, protesto solemnemente que no llevo otra mira que la de vindicarme del ultraje que se me ha inferido á despecho de las leyes que me protegian y que otra vez han salvado de igual tropelía á uno de mis antecesores, el Sr. Ginori; y para que se tenga presente la ilegalidad con que está funcionando el actual secretario por solo haberse querido satisfacer un miserable capricho con mengua de mi honor, cuando podria estar desempeñando legalmente ese empleo, puesto que yo habia hecho de él una formal renuncia.

Podria aun estenderme un poco mas describiendo los acontecimientos vergonzosos verificados en la noche del dia 20 con escándalo de esta pacifica poblacion; pero eso no me incumbe: el Sr. Pastor y las demas personas respetables que en ellos se han ofendido, los despreciarán ó harán de ellos el mérito que juzguen conveniente.

San Miguel de Allende, Setiembre 23 de 1846.—*Garino F. Bustamante*.

PARTE DIDACTICA.

CARTILLA POLITICA.

por

M. E. de Gocostiza.

[Continúa.]

CAP. XIII.

Rectificacion del antecedente.

Por mas concesiones, pues, que hemos hecho en el capitulo anterior, y por mas precedentes que hemos supuesto, poco ó nada hemos adelantado. De tantas variedades como hemos descrito, una sola hemos encontrado hipotéticamente posible, la combinacion del pueblo con el monarca ó con los aristócratas; y para eso hemos demostrado tambien que aun en este caso la forma de gobierno que resultaria seria de incierta y frágil duracion. Lo que equivale á haber demostrado que seria igualmente inadmisibile; porque lo que primero procuran los pueblos cuando se imponen ó se dejan imponer un gobierno, es su propia tranquilidad; y porque ninguno puede estar tranquilo, si teme ya hoy aquello que sucederá ó no mañana. La confianza en el porvenir constituye en gran parte el sosiego presente. De ahí que la estabilidad sea condicion *sine qua non* de toda institucion política, que sea la primer piedra del cimiento.

¿Pero aquella combinacion es posible? ¿Realmente posible? No. Que no hay tampoco para qué prolongar mas una hipótesis de lo que se tarda en deducir de ella las consecuencias que uno se propone y para las que uno la establece. Quien la lleva mas allá de este límite la convierte en paradoja.

de la renta como lo es el de que se trata.” A la primera lectura del párrafo que antecede, se viene en conocimiento de que ni afirmé, ni negué la existencia de la orden para la traslacion de esta oficina, porque como he dicho antes, no creo que es de mi deber el dar conocimiento de las providencias de la renta, por no depender esta en manera alguna del gobierno departamental (1).

La contestacion del punto cuarto, se halla ya consignada en la del 1.º y 2.º, puesto que es desusada la práctica de no cumplir las supremas ordenes cuando ocurran dudas sobre ellas, especialmente cuando la de que se trata, aun despues de practicada no presente inconveniente para obrar en contrario, si así lo dispusiere el supremo gobierno general. El punto 5.º está concebido en términos tan generales, que no me es posible darle fija contestacion, pues que no se expresan los males que pueden sobrevenir de ejecutar la orden de la traslacion mandada por orden especial de suprema autoridad; antes bien creo, que resultarán graves perjuicios á la renta si se entorpeco la práctica de dicha providencia, lo que entiendo poder manifestar satisfactoriamente.—Hay equivocacion á mi juicio en creer que con la traslacion de esta oficina al Parral, me sustraigo de la sobrevigilancia que le está encomendada á S. E. por la disposicion de la materia á que se contrae el punto 6.º; porque esta facultad le está igualmente comutada al señor prefecto del Parral cuando allí está establecida la administracion principal, de manera que en esto solo hay un cambio de persona y categoria, mas no de atribucion.—Tampoco puede ser mérito la circunstancia de estar consignados todos los productos de la renta á escepcion de las simas destinadas á cosecheros, en razon de que ya sea en Chihuahua, ya sea en el Parral, la administracion principal cumplirá religiosamente con dicha orden como constantemente lo ha hecho, y lo prueban, no solo las cantidades entregadas antes de mi ingreso á esta oficina, sino aun las que con tal objeto últimamente se han dejado al administrador subalterno de esta capital, y lo prueba tambien la visita que por la fuerza practicó el señor comandante general el 21 del corriente; en la que apareció que la renta no tenia en esa vez ninguna existencia de numerario en caja.—El punto 7.º lo creo contestado con lo que dije respecto del primero, esto es, que con respecto al ultraje que creyó el Exmo. Sr. gobernador que le habia hecho á su alta autoridad, esta oficina no lo juzga así; antes bien, entiendo que ha cumplido con su deber cuando acató una orden suprema, y repito que por la razon en el mencionado párrafo expresada, no entiendo haber faltado al superior gobierno departamental.—La pena de 200 pesos de multa, con que el Exmo. Sr. gobernador me amenaza si llevo adelante mis disposiciones, creo no merecerla puesto que mis pasos han sido dirigidos al cumplimiento estricto de mis deberes.—De todo lo ocurrido tengo ya dada cuenta al supremo gobierno y á la direccion general por extraordinario que de la villa de Rosales remití el 25 del actual, con objeto de que en tan urgente caso me diga lo que fuere de su superior resolucion, haciendo siempre responsable á quien corresponda de los daños, perjuicios y menoscabos que pueda sentir la renta con esta clase de trastornos.—Todo lo que tengo el honor de esponer á V. S. para que se sirva elevarlo al conocimiento del Exmo. Sr. gobernador, manifestándole á la vez las consideraciones y respetos que le son debidos.—Dios y libertad. Chihuahua, Agosto 28 de 1846.—*Antonio Badillo*.—Sr. secretario del gobierno de este Departamento.

Es copia de su original. Fecha ut supra.—*Badillo*.

Las dos últimas comunicaciones que anteceden, las preventivo al público, para que calificándose el manejo observado por mí en el ruidoso asunto de que se trata, quede á cubierto si lo pareciere el honor de la oficina de las rentas estancadas, el que he procurado conservar en mis dilatados años de servicio, y principalmente en el del supremo gobierno nacional de quien depende; ofreciendo mas adelante si fuere necesario publicar todo lo conducente al esclusivo logro del objeto que me he propuesto, sin ofensa de personas, de que estoy muy distante. Chihuahua, Agosto 28 de 1846.—*Antonio Badillo*.

(1) En una reciente comunicacion de la direccion general de la renta que no tengo á la vista por haberla dejado en el archivo que entregué en Rosales al contador de esta oficina, se me hizo la siguiente prevencion terminante con motivo de haberse exigido por este gobierno departamental respaldara las libranzas de la direccion y tesoreria general, preventivo á V. que no obedezca otras ordenes que las que le comunique esta direccion sosteniendo la independencia de la renta con energia y circunspeccion.”

Si dimos entonces de barato la posibilidad de la tal combinacion, sea porque nos convenia agotar la materia, demostrando que ni aun así resultaba una forma de gobierno cual se requería, practicable y estable. Nada nos hizo por lo mismo el amontonar en aquel momento concesiones sobre concesiones, el suponer hechos que no podian existir, el prescindir *ex professo* de principios imprescindibles, de aquellos principios cabalmente que mas habian contribuido á formar nuestra conviccion en sentido inverso. Todo esto entraba en el dominio de una hipótesis, y todo estaba salvado á favor de la protesta con que la acompañamos. Mas ahora que nos conviene volver á la realidad, fácil nos será el deshacer lo hecho, á un cuando quizá tengamos que repetirnos algun tanto.

Concedamos que una comunidad podia contener en su seno tres elementos constituyentes, ó lo que es lo mismo, que puede tener al constituirse tres motivos distintos para haerlo, con tres objetos tambien distintos que alcanzar simultaneamente, y con tres intereses opuestos que promover á la vez. Concedamos por lo tanto un absurdo; siendo evidente que no hay asociacion posible en donde no hay de hecho unidad y mancomunidad.

Así es que constituir una comunidad no es otra cosa sino determinar los derechos y obligaciones de cada uno de sus miembros en beneficio de todos, con la cooperacion de todos, y por medio de leyes positivas, uniformes, tanto en su naturaleza como en su tendencia, é independientes de la voluntad individual. Y así es tambien que una comunidad puede ser constituida á constituirse de asociados; si no se han prometido iguales ventajas de su asociacion; si no se han comprometido espresa ó tácitamente á trabajar de mancomun en el pro comun; si no han reconocido que el pro comun estriba en el bienestar del mayor número; si no han visto en fia que del bien del mayor número tiene que resultar al cabo el bienestar individual de aquellos mismos que por acaso no forman parte integrante suya, gracias á la porcion que les cabe siempre, como miembros de la comunidad, de las utilidades que esta reporta para sí. Pues quien se asociara sin alguno de estos requisitos querria en gañar ó seria engañado necesariamente; querria engañar si se prometia utilizarse del trabajo ajeno sin retribuir con el suyo á los que trabajasen para él; seria engañado si contribuía con su trabajo al bienestar de los egoistas que prescindian absolutamente de él, y no le consideraban sino como mero instrumento de produccion.

Luego en una comunidad política hay solo un motivo para constituirse, y es el de dispensar proteccion suficiente á cada uno de sus miembros: hay solo un objeto que alcanzar, y es el pro comun: hay solo un interes que promover, y es el del mayor número que representa el interes de todos, porque tarde ó temprano asegura el bienestar á todos.

Luego las leyes que han de constituir la comunidad tienen que ser esencialmente populares, que proponerse por único objeto el del pro comun, que obrar siempre en el interes absoluto del mayor número. De lo contrario los medios no responderian al fin, y cualquiera que mediese entonces el resultado que produjesen, sería este desde luego en perjuicio de la mayoría, y redundaria despues en el de toda la comunidad.

Porque en suma, ó todos los miembros de una comunidad tienen el mismo interes que la mayoría, y entonces lo que conviene á esta les aprovecha igualmente á todos, ó hay algunos que solo pueden prosperar á espensas suyas, y entonces tambien el bien público exige imperiosamente que se les nulifique; impidiéndoles el que sean ellos solos los que promulguen unas leyes que no se fabrican para ellos, desde el momento en que se parán sus intereses de los de sus conciudadanos. En ambos casos, la comunidad no puede reconocer ni tener en realidad otro poder ó elemento constituyente sino el de su mayoría: en el primero, porque el interes de todos sus miembros es el mismo que el de su mayoría; en el segundo, porque el interes del menor número está ya en contradiccion con el del mayor, y estará de consiguiente en contradiccion con el de la comunidad entera.

Por eso tambien el poder subsiguiente de determinar y distribuir las facultades gubernativas, ó ya sea el de establecer la forma y accion del gobierno en armonía y con arreglo á las leyes que constituyeron la comunidad, tiene que confiarse asimismo al mayor número, que es á quien le importa indudablemente el que la comunidad esté bien administrada, y por que lo al menor número le importa por nenso el que lo esté mal, y se le deja sin embargo que distribuya aquellas facultades, tendrá entonces buen cuidado de guardar para sí la mayor porcion posible de ellas, y las empleará tan pronto como pue-

da en su propia utilidad y en detrimento de la comunidad.*

¿Y que se dejará al menor número sin defensa? ¿Se desquitarán enteramente sus intereses? ¿Se despojará á sus individuos del derecho que les puede haber como miembros de la comunidad de sentir é intervenir en cuanto pueda interesar á esta en general? De ningún modo; y eso sería por loir de un extremo dar en otro no menos peligroso. La comunidad tiene por su propio bien que garantizar á todos aquello que interesa á todos, y debe luego proteger á cada uno de por sí en todo aquello que no se oponga al interes de los demas. Los individuos, pues, que componen el menor número tienen iguales derechos, como miembros de la comunidad, que los del mayor, porque tienen iguales deberes que llenar hácia ella: disfrutan de iguales garantías sociales en todas sus relaciones con la sociedad, porque formando parte integrante de esta cooperan con sus acciones á que los demas disfruten de las mismas: pueden exigir en fia que se protejan sus intereses especiales, cuando no están en oposicion con los generales, porque lejos de perjudicar en esto á la comunidad, la enriquecen ó benefician con la mayor cantidad de bienestar individual que logren agregar á la masa. En ninguno de estos casos aparece la minoría, y en rigor se puede decir que en ninguno de ellos existe.

Pero cuando hay algunos que quieren lo que no quieren todos, cuando lo que quieren puede dañar á todos, y cuando no obstante esto se combinan y esfuerzan para conseguirlo, entonces si existe realmente una minoría, y los que la componen forman clase aparte, forman otra comunidad en la comunidad. Y entonces tambien es cuando ningún derecho tiene dicho cuerpo extraño, como tal, á la proteccion de la verdadera y legitima comunidad: no solo porque de hecho se separa de ella, sino porque se separa con intencion de hostilizarla.

EL MONITOR.

México 5 de Octubre de 1846.

Anunciamos ya el placer que nos causó ver que el general Salas, actual depositario del poder ejecutivo, invitase á todos los ciudadanos exceptuados de pertenecer á la Guardia Nacional, para formar un batallon en que él mismo se alistaria, como lo hizo en efecto, en la calidad de soldado. Honrosísima es esta conducta para el Sr. Salas; y nosotros, amigos verdaderos de la justicia, y justos admiradores del mérito donde quiera que lo encontramos, celebramos sinceramente que el ciudadano encargado actualmente de regir á la Nacion, haya dado este patriótico ejemplo, que en nuestro concepto debe producir los mas saludables efectos. El modo de despertar el espíritu público, y de animar á todos los ciudadanos á ofrecer gustosos cuanto tienen y su existencia misma en las aras de la patria, es que los depositarios del poder, los hombres constituidos en cargos eminentes, bajen por un momento de sus puestos, para nivelarse con el último ciudadano y dar á todos lecciones de igualdad republicana. En los momentos de mayor angustia para las naciones, cuando miran en peligro su existencia, es cuando estos rasgos de verdadero patriotismo tienen todo su valor.

Supimos tambien con positiva satisfaccion que habian acudido multitud de personas al llamamiento del Sr. Salas, y que por aclamacion le nombraron coronel del nuevo batallon. Nos parece esto una justa recompensa del buen comportamiento de dicho señor general.

Se reunió tambien ayer en la Diputacion un número considerable de individuos, alistados en la imprenta de D. Vicente García Torres, para formar otro batallon; y habiéndose procedido á la distribucion de compañías, resultaron seis no completas; mas tenemos fundadas esperanzas de que el jueves próximo estarán cabales, y se podrá proceder á la eleccion de gefes. Todos los alistados mostraban el mas vivo entusiasmo, y el deseo sincero de contribuir hasta donde les alcanzasen sus fuerzas, á la defensa del territorio nacional.

* Harrington dice en uno de sus aforismos: Cuando la forma del gobierno es democrática, el gobierno está en manos del pueblo; cuando es monárquica ó aristocrática, el pueblo está en manos del gobierno. Definicion tan justa como ingeniosa, aunque sea lástima que la haya cimentado sobre un retruécano.

Todos son hombres honrados, laboriosos, y de aquellos que por su conducta y por su posicion ofrecen las mayores garantías que pudieran apetecerse.

Ya de un espíritu público se está manifestando que el modo tan satisfactorio, escitamos eficazmente á todos los que componen esos nuevos cuerpos, para que intimamente persuadidos de las circunstancias actuales de la nacion, y de los grandes sacrificios que exige la patria de todos sus hijos, hagan á un lado toda consideracion que no se encamine al servicio de la República. Nada de categorías, nada de distinciones, tolerancia absoluta de todas las opiniones; he aquí los principios que no deben perder de vista los que se presen-ten á cooperar á la salvacion del país.

Útil parece semejante recomendacion, pues estamos en la firme creencia de que todos están animados de este espíritu; mas tratándose de un negocio tan vital, y en casos como el presente, en que la Union es la única áncora de la patria, se nos permitirá una que parecería redundancia en otros tiempos,

Union é igualdad: ved la divisa que debemos levantar para hacernos respetar de nuestros pérfidos enemigos. Todo peligra, y es forzoso arriesgarlo todo, para no cubrimos de baldon y de oprobio.

Insistimos en lo que hemos dicho en uno de nuestros últimos editoriales. La necesidad de tener artillería de grueso calibre es tan clara, que no se puede poner en duda. El arbitrio que propusimos puede dar ochenta ó noventa campanas, y esto daría el material suficiente para veinte piezas cuando menos de un calibre muy respetable.

Sabemos que en los dos teatros de la capital hay cerca de doscientos fusiles útiles, que se pueden reemplazar con otros de madera, tan buenos para lo que los necesita el teatro como los verdaderos. Escitamos en toda forma á los señores empresarios, para que los presenten inmediatamente; creemos que solo por un olvido no lo habrán hecho, y que este recuerdo es bastante para despertar su patriotismo. Ciento sesenta ó doscientos fusiles, son hoy sumamente útiles.

Hemos oido decir que algunos ciudadanos norte-americanos se escuden hablando de nuestra nacion. Descariamos que se tomasen algunas precauciones para evitar estas injurias y que tal vez el pueblo enfurecido cometa con ellos algun exceso.

Hemos visto en el Diario un artículo bastantemente injurioso para el Sr. Arista. Sentimos esto, porque el Sr. Arista está ya en la palestra judicial, y en ella es donde debe atacarse. Descariamos tambien que el Sr. Ampudia se vindicase legalmente, porque el público condena severamente el tratado que celebró, como ignominioso.

Insertamos hoy una esposicion de D. Antonio Badillo al público; creemos que su simple lectura convencerá de la justicia de la causa del esponente; porque, en efecto, las muy fundadas razones en que se apoya su nota de 28 de Agosto, dejan fuera de duda que su conducta ha sido arreglada á las leyes, y honrosa por consiguiente para él. El Sr. Badillo es empleado muy antiguo y ameritado, y merece atenciones muy contrarias á las que se han tenido con él. Lo recomendamos á quien corresponda, y si preciso fuere, emprenderemos la manifestacion de la justicia que le asiste. Nos llama tambien la atencion, que no hubiese podido conseguir el Sr. Badillo publicar por la imprenta, única que hay en Chiluhua, los comunicados y demas que hoy insertamos. Esto es una tirania, y una tirania muy vil.

¡ A ULTIMA HORA. ¡

Por un extraordinario que ha llegado hoy con comunicaciones para el supremo gobierno, sus fechas 28 y 29 del próximo pasado, de la ciudad del Saltillo, se sabe que á ella se han trasladado nuestras ropas, que evacuaron Monterrey, y que en los cinco dias que hubiere de ataque sufrió mucho la tropa la línea del enemigo, porque los voluntarios que trueno no quisieron entrar todos en accion: que la cuesta de los Muertos está ocupada y bien fortificada por nuestros soldados; que por comunicacio-

nes interceptadas al enemigo, se sabe que su gobierno ordenaba al general Taylor, que tomara á Tampico y avanzara hasta San Luis Potosí, pero que en todas estas comunicaciones campea el miedo que se tiene del mal éxito de la empresa, que ha comenzado aquel gobierno usurpador.

AVISOS.

El regidor que suscribe avisa al público, estar encargado por el Exmo. Ayuntamiento que forman el alistamiento de los individuos que quieren pertenecer á los cuerpos de caballería de la Guardia Nacional.—México, Octubre 5 de 1846.—Juan J. Baz.

Por auto de 21 del corriente, proveido por el señor auditor Peza en los autos del concurso del capitán D. Luis Ceballos, está mandado se publique por todos los periódicos, que la escritura por la que D. Manuel Escandon reconoce 12.200 ps. como parte del precio de la casa núm. 11 de la plazuela de Guardiola, se halla en poder ajeno y no en el del concurso, al cual pertenece, y á cuyos legítimos acreedores está ya distribuido el capital que dicho documento refiere; haciéndose saber por este medio á cualquiera á quien se proponga en cualquiera contrato, que no lo celebre, si no quiere perder el valor que diere por ella.

México 28 de Septiembre de 1846.—Manuel Carrillo. 3—1

AGUSTIN SOHAEFER, doctor en leyes y filosofía católica, teniendo que permanecer algun tiempo en esta ciudad, desea ocuparse en dar lecciones en alguna casa particular ó en la en que vive, calle de Cadena núm. 18, de los idiomas latino, griego, francés, alemán, inglés é italiano; y de aritmética, historia general, física, lógica é ideología; debiendo ser dichas lecciones de las cinco de la tarde en adelante, todos los dias que no sean de fiesta, para las personas que tengan á bien recibirlas, honrándolo con este hecho.

Pérdida.—El día 1.º del corriente se ha salido de una de las calles de Mesones, una perrita blanca llamada poblana, de pelo largo y fino, muy blanca, ojos negros, pelado como es comun, de medio cuerpo, y que entiende por el nombre de Corina. Se ofrece una gratificacion decente á quien presentare ó dé razon cierta de dicho animal, en el despacho de esta imprenta. 3—2

NUEVA VELERIA Y BIZCOCHERIA.

Se ha abierto en la esquina de la calle de la Merced y Estampa de Balvanera, y se espandan toda clase de bizcochos finos y masas de gusto: igualmente el ramo de velería estará bien servido, y el sebo será purificado y de bota. El público juzgará de los efectos. Agosto 31 de 1846. 8—8

NUEVA VELERIA de la 2.ª calle de las Damas.—A consecuencia de haberse recibido una partida de sebo de bota de una clase superior, se espandarán las velas, segun se anunció, estando dicho sebo bien purificado, para que la luz sea mas clara y trasparente; lo que se puede observar al ver la altura que toma la flama, especialmente en las de molde de á cuatro en libra. 8—2

Se vende una casa de vecindad en un precio moderado, dejando á reconocer sobre ella una parte considerable á réditos de un 5 por 100.—Ocurrase á la imprenta del Aguila, calle de Medinas núm. 6, donde se darán las instrucciones necesarias. 12—11

Se vende un piano barato, propio para comen-zar; en el cajón de ferrería núm. 66 frente á la Universidad darán razon.

Se vende en la villa de Tacubaya, una casa grande con muy buena huerta y bastante agua, propia para el establecimiento de alguna fábrica: se dará razon en el cajón de ropa frente de la iglesia de San Bernardo, entre los números 16 y 17. 10—5

ALMACEN DE COBRERIA

del mineral y fábrica de Zomelahuacan, en la calle del Colegio de Niñas y esquina del callejon de Dolores.

Se avisa al público que hay en este establecimiento un surtido general de artefactos y cobres, que se espandan á precios muy equitativos, como alambiques, culebras, bannaderas, bombas, calderas, pailas, aleribies, cubres, baterías, pescaderías, fuentes, &c. &c.—Cobres: bruto, afinado, laminado, martillado y en barrillas.

Tambien compra y recibe en cambio el mismo establecimiento toda clase de cobre viejo y usado. México 12 de Septiembre de 1846. 15—5

IMPRESA DE VICENTE GARCIA TORRES, en el ex-convento del Espíritu Santo.